



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutante:	Jhony Alexander Colona Bustamante C.C. 1.125.639.954
Ejecutado:	Grupo Natura Constructora S.A.S. Nit. 900.714.527-9
Radicado:	630013103002-2019-00065-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Se decide en esta providencia sobre el mandamiento de pago, con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, ejecución que se encuentra procedente para el recaudo de las sumas que dimanen de la sentencia Nro. 31 emitida en audiencia el 21 de febrero de 2020; decisión que no fue objeto de recurso.

Se precisa que, la notificación al ejecutado, deberá realizarse personalmente, al haberse solicitado la ejecución con posterioridad al término de 30 días, establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Jhony Alexander Colona Bustamante, en contra de Grupo Natura Constructora S.A.S., de la siguiente manera:

- 1.1. CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$42.799.000,00) como suma a restituir, decretada en el ordinal segundo de la sentencia.
- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados desde el 29 de febrero de 2020, día siguiente al término concedido para el pago, indicado en el ordinal segundo de la sentencia; a la tasa del seis por ciento (06%) anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado Grupo Natura Constructora S.A.S., depositados en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos electrónicos, certificados de depósito a término, C.D.T, o cualquier otro título o producto bancario en los siguientes bancos: Banco Popular, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banca Colpatria,



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Banco Davivienda S.A., Banco BBVA Colombia, Banco WWB S.A., Bancolombia S.A., Banco Itau, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario de Colombia S.A., Cooperativa Avanza, Cooperativa Confincafe, Financiera Juriscoop.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de \$63.500.000,00, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 ibídem.

Los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios, remítase oficio al correo [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com) de la apoderada Gloria Marcela Ballen Cerón, quien se encargará de la radicación ante las entidades bancarias en mención.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-21962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciado como propiedad del demandado.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co) con copia al correo [abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com) de la apoderada Gloria Marcela Ballen Cerón.

CUARTO: Notificar a la parte ejecutada del presente auto, personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 306 del Código General del Proceso, para enterarle que dispone del término simultaneo de cinco (5) días para que pague o de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga a su favor.

QUINTO: Durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

SEXTO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese,



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.  
2019-00065

**ESTADO No. 106**

Hoy, 13/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria